

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

PREÁMBULO

El Real Decreto 549/1987 de 3 de abril (B.O.E. nº 95 de 21-IV-1992) estipula la creación de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dentro de la Universidad de Cantabria. A su vez, el R.D. 1050/1992 de 31 de julio (B.O.E. nº 205, de 26-VIII-1992) en su artículo 2º autoriza a la Universidad de Cantabria la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Licenciado en Economía y del Título de Licenciado en Administración de Empresas. Asimismo, dicha normativa da vía libre a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales para organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Ciencias Empresariales. El Reglamento hasta ahora vigente (Junta de Centro de 7 de marzo de 1994; Junta de Gobierno de 5 de mayo de 1994), debe ser adaptado a los Estatutos de la Universidad de Cantabria redactados en aplicación de las directrices de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades

En virtud de estas competencias se elabora el presente reglamento.

TÍTULO I.

FINES Y FUNCIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

Art. 1. Los fines de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales son:

- a) La transmisión y crítica de los conocimientos necesarios para satisfacer la demanda social de las enseñanzas de Ciencias Económicas y Empresariales.
- b) El desarrollo de los programas y planes encaminados a la obtención de los grados de Diplomado y Licenciado en las titulaciones que se imparten actualmente, así como de aquellas otras que se autoricen en el futuro.
- c) La difusión y extensión cultural, como complemento a la formación universitaria de los alumnos y como proyección en el entorno social en el que se desarrollan sus actividades.

Art. 2. Para el mejor cumplimiento de dichos fines, en el marco de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, se establecerán las condiciones adecuadas para:

- a) Garantizar en su seno la calidad de la enseñanza y la capacitación para el ejercicio profesional de acuerdo con las necesidades sociales.
- b) Proporcionar instrumentos y ocasión de perfeccionamiento y promoción a todos sus miembros.
- c) Asegurar la libertad de sus miembros en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, sin discriminación alguna.
- d) Cooperar con otras Instituciones universitarias y no universitarias, públicas y privadas, regionales, nacionales y extranjeras.

Art. 3. Junto a ello, y con el mismo propósito, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, en el ámbito de sus competencias, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer el establecimiento, modificación y supresión de los Planes de Estudio conducentes a las Titulaciones que se impartan, informando, en todo caso, cuando la iniciativa proceda del Consejo de Gobierno o de cualquier otro órgano de la Universidad.
- b) La organización de las enseñanzas que se imparten en el centro y su seguimiento.
- c) Aprobar el Plan Docente anual del Centro, en el que vendrán indicadas las asignaturas y sus programas que incluirán los contenidos y criterios generales de evaluación, los profesores responsables de las mismas y las fechas de evaluación previstas, velando por su publicidad y cumplimiento.
- d) La coordinación de la actividad docente de los Departamentos implicados en el correspondiente plan de estudios.
- e) La propuesta razonada a los Departamentos, Consejo de Gobierno y demás órganos competentes, de las necesidades de profesorado relacionadas con los planes de estudio

que gestionen, debiendo informar en todo caso cuando dicha propuesta proceda de otros órganos.

- f) La organización y gestión de los servicios de enseñanza y de apoyo a la docencia y a la investigación.
- g) La prestación de actividades de formación permanente y extensión universitaria.
- h) La organización y gestión, en coordinación con los distintos departamentos, de programas de postgrado.
- i) La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de convalidación, traslados de expediente, matriculación y, en general, las funciones administrativas inherentes a la gestión del título.
- j) La asignación de locales, instalaciones y servicios a los Departamentos correspondientes.
- k) La administración de los servicios, equipamientos y medios personales y materiales afectos al Centro.
- l) La gestión del presupuesto que se le asigne.
- m) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria en la forma que establecen sus Estatutos.
- n) La prestación del debido apoyo y colaboración con otras instituciones, para la organización de cuantas actividades científicas y de extensión estén vinculadas a temas económicos y empresariales.
- o) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos, el Consejo de Gobierno o el Claustro.

Art. 4. Atendidos los fines, así como las condiciones adecuadas y funciones para su consecución, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales se organizará para su funcionamiento de acuerdo con la siguiente composición:

- a) El Personal docente que preste los servicios en la misma.
- b) El Personal de Administración y Servicios que preste los servicios en ella.
- c) Los estudiantes matriculados en los Planes de Estudios del Centro.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Art. 5. Los órganos del gobierno del Centro son órganos colegiados y órganos unipersonales.

- a) Organos colegiados: Junta de Centro
- b) Organos unipersonales: Decano

CAPÍTULO I: JUNTA FACULTAD Y COMISIONES DELEGADAS

Art. 6.

1. El Decano que la preside, los Vicedecanos que éste designe, el Delegado de Centro, el Administrador del Centro La Junta de Centro es el órgano colegiado y de gobierno del Centro. La Junta de Centro estará constituida por:
 - a) Los Directores de los Departamentos con docencia troncal en el centro y un número de miembros abierto, calculado de acuerdo con lo establecido en el art. 7.
 - b) Un 67% en representación del personal que imparte docencia en el Centro. El 55 % de los miembros de la Junta deberán ser funcionarios de cuerpos docentes universitarios, porcentaje en el que estarán incluidos los Profesores Interinos, el Decano y, en su caso, los Vicedecanos y Directores de Departamento con docencia troncal en el centro. El 8 % corresponderá a profesores contratados doctores, reservándose el 4% para profesores contratados no doctores.
 - c) Un 8% en representación del Personal de Administración y Servicios, entre el personal adscrito al centro, incluido el Administrador del Centro. De entre el personal de administración que integre esta representación, el Decano designará al Secretario de la Junta de Centro.
 - d) Un 25% en representación de los alumnos con presencia diferenciada de los ciclos existentes, incluido el Presidente del Consejo de Estudiantes del Centro.

Los mencionados porcentajes se redondearan, en su caso, al alza.

2. La duración del mandato de la Junta de Centro será la misma que la del Decano, renovándose dos meses antes de la finalización del mandato de éste o, de manera extraordinaria, en caso de cese del mismo.
3. La representación de los estudiantes se renovará todos los años, en los términos establecidos en el artículo 9. El número de representantes a elegir, permanecerá estable durante el periodo de vigencia de una Junta de Centro.

Art. 7. La representación del profesorado en la Junta de Centro se ajustará a las siguientes especificaciones:

- a) Serán representantes natos todos los Profesores Funcionarios de cuerpos docentes universitarios o Interinos con docencia en el Centro superior al 75% de su docencia total efectiva en el Plan Docente vigente en el momento de constituirse la Junta de Centro.
- b) Un profesor funcionario de cuerpos docentes electo, en representación del resto de los Profesores Funcionarios de cuerpos docentes universitarios o Interinos con docencia en el Centro igual o inferior al 75%.
- c) Los profesores contratados deberán elegir a sus representantes de entre aquellos con docencia en el centro superior al 75% de su docencia total efectiva en el Plan Docente vigente en el momento de convocar las elecciones. En caso de que no hubiera suficientes profesores en una de las categorías para cubrir la representación global de los profesores contratados, se cubrirían los puestos con los de la otra, en función de los votos obtenidos en la correspondiente elección.

Las votaciones, independientes para cada colectivo, serán convocadas y presididas por el Decano, o persona en quien delegue y supervisadas por la Junta Electoral del Centro. Las mesas electorales se constituirán con el Decano o persona en quien delegue y con los miembros de mayor y menor edad de cada colectivo, actuando este último como Secretario.

Art. 8. La elección de los representantes del Personal de Administración y Servicios se realizará, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto entre los miembros de dicho colectivo. La duración del mandato para los elegidos será la de la Junta de Centro.

Las elecciones serán convocadas y presididas, por el Decano, o persona en quien delegue, y supervisadas por la Junta Electoral del Centro. La mesa electoral se constituirá con el Decano, o persona en quien delegue, y los miembros de mayor y de menor edad, actuando este último como Secretario.

Art. 9. Las elecciones de los representantes de los alumnos serán convocadas por el Decano de la Facultad, en los plazos establecidos por la Universidad, realizándose mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto entre los miembros de dicho colectivo, garantizando la presencia diferenciada de los ciclos existentes, y de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes del Centro. La vigencia del mandato para los elegidos será de un año.

Art. 10. Las sesiones de la Junta de Centro serán abiertas para todos los miembros de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que manifiesten previamente su deseo de asistir por escrito, con una antelación mínima de 48 horas. En este supuesto podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Art. 11. La Junta de Centro tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar el Reglamento de régimen interno del Centro.
- b) Elegir o revocar, en su caso, al Decano.
- c) Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en el marco, en su caso, de la programación general de la Universidad.
- d) Planificar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de la actividad académica y docente del Centro, especialmente la relativa a la docencia de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones académicas que expida, estableciendo las normas de seguimiento y evaluación pertinentes.
- e) Aprobar el plan docente anual.
- f) Coordinar la actividad de los Departamentos relacionada con el Centro.
- g) Coordinar y organizar las pruebas que se establezcan en los diversos ciclos de estudios, así como proponer, cuando proceda, los tribunales que las juzguen.
- h) Elaborar, proponer o informar las modificaciones de los planes de estudio.

- i) Proponer o, en su caso, informar la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas en el Centro.
- j) Organizar todos los servicios del Centro.
- k) Planificar sus recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- l) Resolver los conflictos que se susciten entre los Departamentos relativos a la adjudicación de docencia de asignaturas.
- m) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto, que presentará el Decano, así como la rendición de cuentas que realizará éste al final de cada ejercicio.
- n) Crear las comisiones que se estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- o) Todas aquellas funciones relativas a la Facultad que en los Estatutos de la Universidad o en el Reglamento de régimen interno del centro se le atribuyan explícitamente.

Art. 12. La Junta se reunirá bajo la presidencia del Decano, o del Vicedecano que en su ausencia lo sustituya, con carácter ordinario una vez al trimestre y, con carácter extraordinario cuando sea convocada por iniciativa del Decano o a través de petición escrita de la quinta parte de los miembros de la Junta. En este 2º caso, la Junta de Centro deberá ser convocada en el plazo de 15 días. El orden del día será confeccionado por el Decano y en él se incluirán los asuntos que por iniciativa individual o colectiva de los miembros de la Junta o del Centro consideren de interés.

Las convocatorias se harán con un mínimo de 72 horas, e irán acompañadas del orden del día correspondiente.

Las Juntas Extraordinarias se convocarán con un mínimo de 48 horas. En las mismas sólo se tratarán los temas que hayan motivado la reunión, que se analizarán en convocatoria única, debiendo justificarse la urgencia al comienzo de la sesión.

Art. 13. Las convocatorias se formalizarán mediante comunicación escrita y/o electrónica y directa a todos y cada uno de los componentes de la Junta y, además, mediante la publicación en el tablón de anuncios del Centro. Asimismo, y con carácter informativo, se hará llegar, por escrito o por correo electrónico, la convocatoria al resto de los profesores que impartan docencia en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y no sean miembros de la Junta de Centro.

Art. 14. Las Juntas Ordinarias se convocarán en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas un mínimo de media hora. La constitución en primera convocatoria requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes de la Junta, superando siempre, en su caso, fracciones enteras. En segunda convocatoria bastará que estén presentes o representados una cuarta parte de los miembros de la Junta, superando siempre, en su caso, fracciones enteras.

Art. 15. Los acuerdos serán válidos cuando se obtenga mayoría simple en las oportunas votaciones, salvo aquellas cuestiones para las que se requiera mayoría cualificada. Las votaciones serán secretas cuando el objeto de las mismas se refiera a personas o lo solicite cualquier miembro de la Junta.

Art. 16. A efectos de quórum y de votaciones se admitirán las delegaciones que los componentes de la Junta realicen en favor de otro miembro de la misma, siempre que la delegación se haga por escrito. Antes de iniciarse la sesión deberá entregarse el correspondiente documento acreditativo al Secretario. Ningún miembro de la Junta podrá ostentar más de una representación. Los miembros elegibles de las Comisiones deberán ser miembros de la Junta presentes o representados.

Art. 17. Corresponde al Decano o, en su ausencia, a quien presida la Junta, establecer el orden y moderar el debate de los asuntos que en ella se discutan, debiendo procurar que se manifiesten las opiniones con absoluta libertad y respeto hacia cada una de ellas, así como a las personas que las exponen.

Art. 18. Los debates sólo podrán interrumpirse por una cuestión de orden referida a la improcedencia de la discusión; por razón legal, estatutaria o reglamentaria; por falta de quórum de constitución; o por solicitarse un aplazamiento y que éste sea aprobado por mayoría simple. La decisión de la presidencia sobre cuestiones de orden es definitiva, si bien podrá proponerse una votación sobre la misma, sin debate previo, no quedando vinculada la decisión a los resultados de la votación, los cuales habrán de constar en acta.

En caso de suspenderse la sesión, la Junta, como última decisión, deberá fijar el día y la hora de reanudación de la misma en un plazo no superior a dos días hábiles. Excepcionalmente, la necesidad

de estudios sobre el tema a debate podrá llevar a la ampliación del plazo a quince días naturales, en cuyo caso constarán en acta los motivos que justifiquen tal aplazamiento.

Art. 19. Al comienzo de la sesión de una Junta Ordinaria se dará lectura al acta de la anterior, y, en su caso, a las actas de las Juntas Extraordinarias celebradas en el ínterin. El acta se aprobará con las modificaciones que procedan, si las hubiere, quedando los acuerdos recogidos en el correspondiente Libro de Actas y, en su caso, los documentos figurarán en expedientes anexos.

El Secretario de la Junta redactará las actas de las sesiones y tomará nota de la relación de los miembros asistentes y representados. Las actas recogerán los acuerdos con el número de votos alcanzados y un resumen de los debates. Igualmente quedará constancia de aquellas intervenciones y votos particulares razonados de los miembros que así lo soliciten, quienes entregarán por escrito el contenido de su intervención.

Art. 20. Comisión de Planes de Estudio y Planes Docentes.

1. Estará formada por siete componentes designados de entre los miembros de la Junta de Centro: Decano, o Vicedecano en quien delegue, sobre el que recaerá la presidencia de la Comisión; un Director, o persona en quien delegue, por cada uno de los Departamentos de Economía y Administración de Empresas; un profesor; dos alumnos; y un miembro del Personal de Administración y Servicios, que actuará como Secretario.
2. La elección de los miembros no natos de la Comisión se realizará, tras las elecciones a Decano, mediante votación en la Junta de Centro entre los representantes de cada colectivo en la misma por el sistema de candidaturas abiertas, resultando elegidos los que obtengan mayor número de votos. Los elegidos permanecerán en sus cargos hasta la renovación de los miembros de la Comisión tras las siguientes elecciones a Decano, excepto en el caso de los alumnos, que deberán renovar su representación cada año.
3. Son funciones de la Comisión de Planes de Estudio y Planes Docentes:
 - a) Estudiar los nuevos Planes de estudio a implantar en el centro y hacer el seguimiento de los que se encuentren en funcionamiento.
 - b) Proponer a la Junta el Plan Docente del curso siguiente, con la docencia necesaria para impartir las distintas titulaciones del Centro. A estos efectos solicitará a los Departamentos implicados la relación de las asignaturas a impartir en el curso siguiente, los profesores encargados de las mismas así como sus programas.
 - c) Incluir, en dicho Plan, la planificación espacial y temporal de la docencia con especificación de los horarios de clases y tutorías, así como las fechas de los exámenes. Esta planificación se ajustará a unas normas marco establecidas por la Junta de Centro y en su concreción posterior intervendrán las partes interesadas.
 - d) Mediar en caso de conflicto entre Departamentos a propósito de la adscripción de las asignaturas, de conformidad con las directrices aprobadas en los Planes de Estudio.
 - e) Estudiar e informar a la Junta de Centro sobre la adecuación de los programas de las asignaturas a la planificación de la docencia del siguiente curso académico.
 - f) Proponer la creación o supresión de asignaturas optativas.
 - g) Proponer al Decano las convalidaciones de los distintos Planes de Estudios y Titulaciones.
 - h) Proponer a la Junta de Centro las convalidaciones aplicables en los casos de doble titulación o de acceso de alumnos extranjeros a titulaciones del centro en el marco de acuerdos y convenios firmados por la Facultad y la Universidad con otros centros o instituciones nacionales o extranjeros. Igualmente recabará información para la elaboración de un informe anual sobre el funcionamiento de los programas de intercambio de estudiantes.
 - i) Proponer a la Junta de Centro los Tribunales que deben actuar en los casos de convalidación de títulos extranjeros y las fechas de realización de las correspondientes pruebas.
4. La Comisión de Planes de Estudio y Planes Docentes se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses por iniciativa de su Presidente o cuando así lo pidan por escrito dos de sus siete miembros. Las convocatorias se realizarán con un mínimo de 48 horas de antelación y con las restantes formalidades requeridas para convocar la Junta de Centro, previstas en el art. 13°.
5. Para la constitución de dicha Comisión es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros

presentes y, en caso de no llegar a la misma, su Presidente hará constar de forma razonada a la Junta de Centro las diferencias de criterio existentes entre sus miembros.

Art. 21. Comisión Económica.

1. Estará formada por siete componentes designados de entre los miembros de la Junta de Centro: Decano, o Vicedecano en quien delegue, sobre el que recaerá la presidencia de la Comisión; un Director, o persona en quien delegue, por cada uno de los Departamentos de Economía y Administración de Empresas; un profesor; dos alumnos; y un miembro del Personal de Administración y Servicios, que actuará como Secretario.
2. La elección de los miembros no natos de la Comisión se realizará, tras las elecciones a Decano, mediante votación en la Junta de Centro entre los representantes de cada colectivo en la misma por el sistema de candidaturas abiertas, resultando elegidos los que obtengan mayor número de votos. Los elegidos permanecerán en sus cargos hasta la renovación de los miembros de la Comisión tras las siguientes elecciones a Decano, excepto en el caso de los alumnos, que deberán renovar su representación cada año.
3. Las funciones de la Comisión Económica son:
 - a) Informar a la Junta el Presupuesto Anual de la Facultad, con especificación de los distintos capítulos de gasto.
 - b) Controlar la ejecución del presupuesto, de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Centro, e informar a la misma sobre la liquidación del mismo.
 - c) Evaluar y hacer propuestas de gasto e inversión.
4. La Comisión Económica se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses por iniciativa de su Presidente o cuando así lo pidan por escrito dos de sus siete miembros. Las convocatorias se realizarán con un mínimo de 48 horas de antelación y con las restantes formalidades requeridas para convocar la Junta de Centro, previstas en el art. 13.
5. Para la constitución de dicha Comisión es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de no llegar a la misma, su Presidente hará constar de forma razonada a la Junta de Centro las diferencias de criterio existentes entre sus miembros.

Art. 22. Comisión de Prácticas en Empresas.

1. Estará formada por siete componentes designados de entre los miembros de la Junta de Centro: Decano, o Vicedecano en quien delegue, sobre el que recaerá la presidencia de la Comisión; un Director, o persona en quien delegue, por cada uno de los Departamentos de Economía y Administración de Empresas; un profesor; dos alumnos y un miembro del Personal de Administración y Servicios, que actuará como Secretario.
2. La elección de los miembros no natos de la Comisión se realizará, tras las elecciones a Decano, mediante votación en la Junta de Centro entre los representantes de cada colectivo en la misma por el sistema de candidaturas abiertas, resultando elegidos los que obtengan mayor número de votos. Los elegidos permanecerán en sus cargos hasta la renovación de los miembros de la Comisión tras las siguientes elecciones a Decano, excepto en el caso de los alumnos, que deberán renovar su representación cada año.
3. Las funciones de la Comisión de Prácticas en empresas son:
 - a) Proponer a la Junta de Centro la normativa de funcionamiento de todas las actividades relacionadas con las prácticas en empresas.
 - b) Promover, facilitar y supervisar la realización de prácticas en empresas por parte de los alumnos de la Facultad.
 - c) Resolver la convalidación de créditos por realización de prácticas en empresas.
 - d) Cualquier otra función relacionada con las prácticas en empresas que le pueda delegar la Junta de Centro.
4. La Comisión de Prácticas en Empresas se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses por iniciativa de su Presidente o cuando así lo pidan por escrito dos de sus siete miembros. Las convocatorias se realizarán con un mínimo de 48 horas de antelación y con las restantes formalidades requeridas para convocar la Junta de Centro, previstas en el art. 13.
5. Para la constitución de dicha Comisión es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de no llegar a la misma, su Presidente hará constar de forma razonada a la Junta de Centro las diferencias de criterio existentes entre sus miembros.

CAPÍTULO II: DECANO, VICEDECANOS, COORDINADORES ACADÉMICOS DE TITULACIÓN Y ADMINISTRADOR

Art. 23. El Decano de la Facultad es el órgano unipersonal de gobierno del centro. Ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

Art. 24. Las funciones del Decano son:

- a) Representar al Centro.
- b) Convocar y presidir la Junta de Centro.
- c) Nombrar a los Vicedecanos y coordinar su actividad.
- d) Promover la elaboración de los Planes y actividades del Centro.
- e) Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas del Centro.
- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
- g) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Centro, y todos los servicios del centro.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria cuando proceda.
- i) Resolver los expedientes de convalidación.
- j) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro.
- k) Ratificar, cuando sea necesario, las solicitudes de permisos y licencias inferiores a un mes.
- l) Llevar a cabo todas aquellas funciones que no hayan sido atribuidas por los Estatutos o por este Reglamento a la Junta de Centro.

Art. 25.

1. El Decano será nombrado por el Rector y elegido por la Junta de Centro entre profesores funcionarios doctores que presenten candidatura y que estén prestando servicio en el mismo. La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.
2. La Mesa Electoral para la elección del Decano estará compuesta por:
 - a) El Decano del Centro o persona en quien delegue, que la preside, siempre que no sea miembro de la Junta Electoral.
 - b) Los profesores de mayor y menor edad que formen parte de la Junta de Centro y que no formen parte de la Junta Electoral.
 - c) Un alumno elegido por los que forman parte de la Junta de Centro, y de entre ellos.
 - d) Un miembro del Personal de Administración y Servicios elegido por los que forman parte de la Junta de Centro, y de entre ellos, que actuará como Secretario.

La pertenencia a la Mesa Electoral es incompatible con la condición de candidato.

Art. 26. El Decano puede ser revocado mediante una moción de censura que podrá presentar la quinta parte de los miembros de la Junta. Para que esta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de una Junta Extraordinaria, convocada a tal fin entre los cinco y los veinte días siguientes a la presentación de la moción.

Los signatarios de la moción de censura no podrán presentar otra durante los seis meses siguientes.

La aprobación por la Junta de Centro de una moción de censura contra la actuación del Decano implicará la revocación de éste y la asunción transitoria de sus funciones por el Vicedecano primero, que convocará nuevas elecciones a Junta de Centro y a Decano, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 27. Para ser elegido Decano en primera vuelta, será necesario haber alcanzado la mitad más uno de los votos de los miembros que constituyen la Junta de Centro. Caso de no alcanzar la mayoría absoluta, la Junta Electoral fijará nuevo día y hora para proceder a una votación en segunda vuelta, dentro de un plazo mínimo de dos días hábiles y un máximo de seis días hábiles.

Art. 28. La elección en esta segunda vuelta se hará entre los dos candidatos más votados; caso de existir un sólo candidato se procederá igualmente. En cualquiera de ambos supuestos bastará obtener el mayor número de votos para ser elegido.

Art. 29. De los Vicedecanos.

1. Los Vicedecanos serán nombrados y cesados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores del Centro. Cesarán en sus cargos a petición propia, por decisión del Decano y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.
2. El Decano podrá delegar en los Vicedecanos las funciones que le corresponden, salvo la mencionada en la letra c) del artículo 24. En casos de ausencia, enfermedad o vacante del Decano, le sustituirá un Vicedecano conforme al orden establecido previamente por el propio Decano.

Art. 30. De los Coordinadores Académicos de Titulación (C.A.T.).

1. Cada Plan de Estudios tendrá un C.A.T. que será nombrado y cesado por el Decano de entre los profesores con docencia en la Titulación. El cargo de C.A.T. será compatible con el de Vicedecano.
2. Las funciones del C.A.T. son:
 - a) Realizar el seguimiento, tutela y cumplimiento del Plan Docente de la Titulación.
 - b) Facilitar la comunicación y orientación académica de los alumnos de la Titulación.
 - c) Incentivar la coordinación académica entre las asignaturas del Plan de Estudios y su renovación.
 - d) Participar en los procesos de evaluación de la calidad, acreditación y certificación en los que participe la titulación.
3. El C.A.T. podrá estar asistido por una comisión cuya composición establecerá la Junta de Centro en su momento.

Art. 31. Del Administrador del Centro.

1. Al Administrador del Centro le corresponde, bajo la dirección funcional del Decano, la gestión económica y administrativa del Centro y la ejecución de los acuerdos de su Junta relativa a estas materias. El Administrador del Centro auxiliará al Decano en el desempeño de su cargo.
2. Su nombramiento corresponde al Rector.
3. Su cese corresponde al Rector, tras propuesta razonada del Gerente o del Decano.
4. El Decano podrá delegar en el Administrador del Centro las funciones no representativas ni académicas que le corresponden.

CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 32. La Junta Electoral del Centro es la encargada de la supervisión de los procesos electorales desarrollados en el Centro durante su vigencia, siendo sus funciones:

- a) Establecer el calendario electoral de cada convocatoria
- b) Publicar el censo de electores y el número de representantes que corresponde elegir en cada colectivo.
- c) Proclamar las candidaturas.
- d) Designar los integrantes de las mesas electorales y poner a su disposición la documentación necesaria.
- e) Proclamar a los candidatos electos, una vez escrutados los votos por las mesas y levantadas por estas las correspondientes actas.
- f) Resolver las impugnaciones y cuestiones que se susciten en los procesos electorales.
- g) Regular las cuestiones relativas al voto por correo, al menos en la elección del Decano, y cualquiera otras que puedan redundar en unas elecciones más eficaces y transparentes.

Art. 33. La Junta Electoral del Centro estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Decano del Centro o Vicedecano en quien delegue, que la preside.
- b) Los profesores de mayor y menor edad que formen parte de la Junta de Centro.
- c) Un alumno elegido por los que forman parte de la Junta de centro, y de entre ellos.
- d) Un miembro del Personal de Administración y Servicios elegido por los que forman parte de la Junta de Centro, y de entre ellos, que actuará como Secretario.

La pertenencia a la Junta Electoral es incompatible con la condición de *candidato*.

Art. 34. La Junta Electoral se constituirá tras la constitución de la Junta de Centro y permanecerá vigente hasta que se renueve la misma, a excepción de los alumnos que deberán renovar su representación anualmente.

Art. 35. Convocada una elección por el órgano competente, la Junta electoral dispondrá de un máximo de cinco días para programar la organización de las elecciones y publicar, en el Tablón de Anuncios del Centro, el calendario electoral.

Art. 36. El proceso electoral dará comienzo con la exposición durante tres días hábiles, en el Tablón de Anuncios del Centro, del censo de votantes para la correspondiente elección. Durante este plazo, podrán presentarse a la Junta Electoral las impugnaciones a que hubiere lugar por inclusiones o exclusiones indebidas. Dichas impugnaciones habrán de presentarse mediante escrito razonado ante la Secretaría del Centro, que les dará de inmediato el curso correspondiente. Transcurrido dicho plazo de impugnación, la Junta Electoral publicará el censo definitivo en el Tablón de Anuncios del Centro.

Art. 37. La Junta Electoral establecerá un plazo de ocho días hábiles para la presentación de candidaturas a la correspondiente elección. Transcurrido el referido plazo, la Junta Electoral hará pública, en el Tablón de Anuncios del Centro, la lista provisional de candidatos presentados.

Art. 38. Las impugnaciones a que hubiere lugar contra la lista provisional de candidatos podrán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la misma, mediante escrito razonado, ante la Secretaría del Centro, que les dará de inmediato el curso correspondiente. Transcurrido dicho plazo de impugnación, la Junta Electoral proclamará los candidatos presentados a cada elección, publicando la lista definitiva de los mismos en el Tablón de Anuncios del Centro.

Art. 39. La Junta Electoral fijará el lugar, día y horas en que vaya a realizarse la votación para la elección correspondiente, que no será antes de cinco días hábiles después de que se hubiere hecho pública la lista definitiva de candidatos, ni después de transcurridos quince días hábiles.

En el caso de celebrarse varias elecciones simultáneamente, cada una tendrá su Mesa Electoral y su propia urna. Concluida la votación, la Mesa Electoral realizará el escrutinio de las papeletas de cada elección, que será público y del cuál se levantará acta.

Art. 40. Una vez terminado el escrutinio, la Mesa Electoral hará público el resultado provisional de la elección, concediendo un plazo de al menos tres días hábiles para presentar, ante la Junta Electoral, las impugnaciones a que hubiere lugar. Dichas impugnaciones habrán de ser resueltas por la Junta en el plazo improrrogable de los tres días siguientes, procediendo a publicarse el resultado definitivo de las elecciones.

TITULO III.

FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Art. 41. Para el debido cumplimiento de sus fines, la Facultad establecerá los servicios que considere en cada momento.

Art. 42. Sobre el servicio de la Secretaría Administrativa:

1. El servicio de la Secretaría Administrativa es la unidad funcional en la que se desarrollan las labores de administración académica y económica, se conserva toda la documentación y registros de estas actividades y se atiende al público en cuestiones relacionadas con el Centro.
2. Al frente de la Secretaría y como responsable de todo el Personal de Administración y Servicios estará el Administrador del Centro.
3. La Secretaría funcionará con arreglo al régimen establecido en las normas que regulan la Administración Pública, las establecidas por la Universidad con carácter general y el propio Centro con carácter particular.

TITULO IV.

REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 43. La iniciativa para la reforma de este Reglamento corresponde al Decano o a un tercio de los miembros de la Junta, mediante la presentación ante aquella de un escrito que deberá contener las modificaciones que se presenten.

Art. 44. El Decano convocará una Junta de Centro Extraordinaria para decidir sobre dicha reforma en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación del referido escrito. Para modificar el Reglamento vigente se necesitará la aprobación de, al menos, dos tercios de los miembros que componen la Junta de Centro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, se procederá a renovar la Junta de Centro. Hasta ese momento, la actual Junta permanecerá en sus funciones.